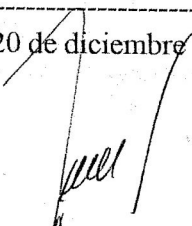


//cibido hoy diecisiete de diciembre de dos mil diez, informando que el ciudadano ROMANO José Lisandro, M.I.N°12.167.537, registra en desde 31/5/1974 en Los Guayacanes, Río Chico y desde el 28/5/2008, a la fecha en El Porvenir La Cocha, Tucumán, según consta en los archivos de esta Secretaria Electoral a mi cargo-----

S M de Tucumán, 20 de diciembre de 2010.



  
**ROGELIO RODRIGUEZ del BUSTO**  
SECRETARIO ELECTORAL

CONTRATO DE APARCERIA

78

Entre el Sr. RAUL FERNANDO MARTINEZ, Argentino, mayor de edad, casado, D.N.I. nº 11.339.924.- con domicilio real en calle San Lorenzo nº 1.057 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, e IRMA LUISA ORPHEE de MARTINEZ Argentina, mayor de edad, viuda, L.C. nº 8.962.185.-, con domicilio real en calle Lamadrid nº 702 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien lo hace por sí misma y en representación de su hijo Sr. EMILIO AUGUSTO MARTINEZ (incapacitado) y la Srta. MARIA LUISA MARTINEZ, Argentina, mayor de edad, soltera, D.N.I. nº 20.178.836.-, por una parte y en adelante llamada los APARCEROS DADORES; y por la otra el Sr. JOSE LISANDRO ROMANO, Argentino, mayor de edad, casado, D.N.I. nº 12.167.537.- y con domicilio en la ciudad de La Cocha, provincia de Tucumán y en adelante llamada EL APARCERO, convienen en celebrar el presente contrato de aparcería agrícola, que se regirá por las cláusulas siguientes:-----

Primera ).- Los APARCEROS DADORES, ceden en aparcería a EL APARCERO, quien acepta de conformidad, una fracción de campo, ubicada en el lugar denominado El Porvenir, departamento de La Cocha, Provincia de Tucumán, con una superficie aproximada de seis (6) hectáreas, dentro de los siguientes linderos: al Norte con los APARCEROS DADORES, al Oeste con propiedad García, Al Sud con viejo camino a Taco Ralo y al Este con camino vecinal al puesto nuevo.-----

Segunda ).- EL APARCERO dedicará la fracción de campo al cultivo de Tabaco exclusivamente, no pudiéndole dar otro destino.-----

Tercera ).- Los APARCEROS DADORES, además de la fracción de terreno, preparada para tal fin, aportan con galpones, depósitos, herramientas de trabajo, varillas para el encañado, con el 50% del valor de plásticos para almacigos, con el 50% del valor de los productos insecticidas para combatir las plagas, y con el 50% del valor del hilo necesario, aportando también un carro montado en neumáticos para ser usado en la cosecha.-----

Cuarta ).- EL APARCERO por su parte, aporta con su trabajo personal para la realización de todas las labores necesarias en la preparación de almacigos, marcación de suelos, plantación, cultivos, riegos, control de plagas, cosechas, acarreo a galpón y posteriores tareas, tales como el acondicionamiento y traslado de la producción, clasificación del producto, preparación para entregas a las firmas acopiadoras; es decir hasta la concreción de la recepción del tabaco por la firma/s a las cuales se venda el producto. También aporta el 50% restante a en los conceptos en que los APARCEROS DADORES aportaron este porcentaje.-----

Quinta ).- Los gastos de acarreo de la Producción hasta las firmas acopiadoras serán soportados en partes iguales del 50% para cada parte.-----

Sexta ).- EL APARCERO se compromete a mantener libre de malezas los alambrados que marcan los perímetros de la fracción, como así también las acequias o regueras existentes en tal fracción.-----

Septima ).- Quedan a cargo exclusivo de EL APARCERO, Sr. JOSE LISANDRO ROMANO, el pago de la totalidad de sueldos y jornales, beneficios sociales, previsionales y demás, que establezcan las leyes laborales, sociales y previsionales, para el personal que ocupase a fin del desarrollo de cualquier tarea inherente al cultivo de tabaco, objeto de este contrato. También se deja expresa constancia de que aportes que correspondieren realizarse por obligaciones previsionales o impositivas, para el mismo o para el personal que ocupase, son de exclusiva responsabilidad de EL APARCERO.-----

Octava ).- EL APARCERO podrá solicitar anticipos de dinero a los APARCEROS DADORES, siendo exclusivo de los APARCEROS DADORES el derecho a concederle dichos anticipos. En el caso de que se conceda a EL APARCERO anticipo/s, este se compromete a reintegrarlo a los APARCEROS DADORES, en el importe/s otorgado/s, con más los intereses que se devengaren. A los fines del cálculo de tales intereses se tomará la tasa vencida que para prestamos comunes tenga el BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, al día en que se acuerda el anticipo y se computará por periodos de treinta (30) días, desde el momento del anticipo y hasta efectivo íntegro, entendiéndose este por el momento en que se saldare la deuda.-----

Novena ).- Se establece con acuerdo de las partes que la comercialización de la producción se realizará a nombre de los APARCEROS DADORES y que lo que se perciba de las ventas se distribuirá en un 50% a cada parte, dejándose expresa constancia que previo a la entrega de la parte que le corresponda a EL APARCERO, los APARCEROS DADORES deducirán todos los anticipos impagos, más sus respectivos intereses, de acuerdo a lo estipulado en cláusula Octava del presente contrato.-----

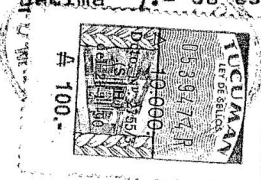
Décima ).- Se establece como termino de vigencia de este contrato, una cose-

*Raul Fernandez*

*Jose Lisandro Romano*

*Irma Luisa Orphee*

*Emilio Augusto Martinez*



*[Handwritten signature]*

-111

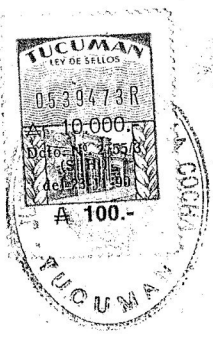
cha comprendida entre el mes de junio de 1991 y hasta el día 31 de Mayo de 1992, fecha esta última en que EL APARCERO, se obliga a desocupar y hacer entrega de la fracción de terreno objeto de este contrato a los APARCEROS DADORES, libre de todo ocupante; además se obliga a la entrega de todas las maquinarias, herramientas, galpones, carros y otros en el mismo estado de conservación en el que los recibió; sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial por parte de los APARCEROS DADORES.

UN-Décima).- Las partes renuncian al fuero federal y se someten para todos los efectos emergentes del presente instrumento, a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilios especiales para cualquier notificación en los denunciados al principio.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de La Cocha, Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de Junio del año un mil novecientos noventa y uno.

*[Handwritten signatures]*  
Frente de Actas  
*[Signature]* *[Signature]*

**Certifico:** Que las firmas que anteceden corresponden a Raúl Fernando Martínez M. I. N° 11.239.924; Irma Luísa Orphee de Martínez M. I. N° 8.962.185; María Luísa Martínez M. I. N° 20.178.836; y José Licandro Romano M. I. N° 12.167.537, quienes las estamparon en mi presencia en La Cocha a 28 de Junio de 1991.-



*[Handwritten signature]*  
JULIO CEBAR LEGUIZAMON  
ABEY de PAZ ENG. REG. CIVIL  
LA COCHA

CONTRATO DE APARCERIA

Entre el Sr. RAUL FERNANDO MARTINEZ, Argentino, mayor de edad, casado, D.N.I. n° 11.239.924.-, con domicilio real en calle San Lorenzo 1057 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, e IRMA LUISA DRPHEE de MARTINEZ, Argentina, mayor de edad, viuda, L.C. n° 8.962.185.-, con domicilio real en calle Lamadrid 702 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quién lo hace por sí misma y en representación de su hijo Sr. EMILIO AUGUSTO MARTINEZ (incapacitado) y la Srta. MARIA LUISA MARTINEZ, Argentina, mayor de edad, soltera, D.N.I. n° 20.178.836.-, por una parte y en adelante llamada los APARCEROS DADORES; y por la otra el Sr. JOSE LISANDRO ROMANO, Argentino, mayor de edad, casado, D.N.I. n° 12.167.537.- y con domicilio en la ciudad de la Cocha, provincia de Tucumán, y en adelante llamada EL APARCERO, convienen en celebrar el presente contrato de aparcería agrícola, que se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera).- Los APARCEROS DADORES, ceden en aparcería al Sr. JOSE LISANDRO ROMANO, quien acepta de conformidad, una fracción de campo, ubicada en el lugar denominado El Forvenir, departamento de la Cocha, con una superficie aproximada de tres (3) hectáreas, dentro de los siguientes linderos : al este, camino vecinal al puesto nuevo, al sud, con los APARCEROS DADORES, al norte y oeste con propiedad García.

Segunda).- El aparcero dedicará la fracción de campo al cultivo de Tabaco exclusivamente, no pudiéndole dar otro destino.

Tercera).- Los APARCEROS DADORES, además de la fracción de terreno, preparada para tal fin, aportan con galpones, depósitos, herramientas de trabajo, varillas para el encañado, con el 50% del valor de plásticos para almacigos, con el 50% del valor de los productos insecticidas para combatir las plagas, y con el 50 % del valor del hilo necesario., además aportan un carro montado en neumáticos para ser usado en la cosecha.

Cuarta).- El aparcero por su parte, aporta con su trabajo personal para la realización de todas las labores necesarias en la preparación de almacigos, marcación de suelos, plantación, cultivos, riegos, control de plagas, cosechas, acarreos a galpón y posteriores tareas, tales como el acondicionamientos y traslado de la producción, clasificación del producto, preparación para entregas a firmas acopiadoras; es decir hasta la concreción de la recepción del tabaco por la firma/s a las cuales se venda el producto. También se compromete a mantener libre de malezas los alambrados que marcan los perimetros de la fracción de su cultivo, como así también las acequias o regueras existentes en tal fracción.

Quinta).- Los gastos de acarreo de la producción hasta las firmas acopiadoras serán soportados en partes iguales del 50 % por cada una.-

Sexta).- Quedan a cargo exclusivo de el APARCERO, Sr. JOSE LISANDRO ROMANO, el pago de la totalidad de sueldos y jornales, beneficios sociales y demás que establezcan las leyes laborales, sociales y previsionales, para el personal que ocupase, para el desarrollo de cualquier tarea inherente al cultivo de tabaco objeto de este contrato. También se deja expresa constancia de que los aportes previsionales que le correspondan a el mismo y al personal que ocupase, son de exclusiva responsabilidad de el APARCERO.

Séptima).- El APARCERO podrá solicitar anticipos de dinero a los APARCEROS DADORES, siendo exclusivo de los APARCEROS DADORES el derecho a concederle dichos anticipos. En el caso de que se conceda a el APARCERO un anticipo, este se compromete a reintegrarlo, al igual que cualquier otro anticipo que se le hiciera, en el importe que corresponda, con más los intereses que devengarán por todo el tiempo que se hizo uso. A los fines de los cálculos de tales intereses, se tomará la tasa vencida que para prestamos comunes tenga el BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, al día en que se acuerda el anticipo y se computará por periodos de treinta ( 30 ) días, desde el momento del anticipo y hasta el efectivo reintegro o hasta la fecha en que por entrega de producción a las compañías acopiadoras, el APARCERO saldare su deuda.

*Romano*

*[Signature]*

*Dr. [Signature]*

*Yunior de Martinez*

Octava).- La comercialización de la producción, se realizara en cualquiera de las firmas acopiadoras, previa conformidad de las partes. Dichas entregas se realizarán a nombre de los APARCEROS DADORES: Sr. RAUL FERNANDO MARTINEZ, o de IRMA LUISA ORPHEE DE MARTINEZ, o de MARIA LUISA MARTINEZ.

Novena).- Se establece con acuerdo de las partes que como porcentaje de distribución entre los APARCEROS DADORES y el APARCERO, lo siguiente: -Del total que se percibe de las compañías acopiadoras a las cuales será vendida la producción, le corresponde a cada parte un 50 %, dejándose expresa constancia que previo a la entrega de la parte que le corresponde al APARCERO, los APARCEROS DADORES deducirán todos los anticipos impagos, más sus respectivos intereses, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente contrato.

Décima).- Se establece como termino de vigencia del presente contrato, una cosecha, comprendida entre el mes de junio de 1990 y hasta el día 31 de mayo de 1991, fecha esta última en que el APARCERO, Sr. JOSE LISANDRO ROMANO, se obliga a desocupar y hacer entrega de las fracciones de terrenos objeto de este contrato a los APARCEROS DADORES, libres de todo ocupante; además se obliga a la entrega de todas las maquinarias, herramientas, galpones, carros y demás en el mismo estado de conservación en el que los recibió; sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial por parte de los APARCEROS DADORES.

Un-Décima).- Las partes renuncian al fuero federal y se someten para todos los efectos emergentes del presente instrumento, a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilios especiales en los denunciados al principio.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Cocha, a los veinte y nueve días del mes de Junio del año un mil novecientos noventa.

*Irma Orphee de Martinez*

*Raul Fernando Martinez*

*Maria Luisa Martinez*

*Jose Lisandro Romano*

CERTIFICO: - Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por IRMA LUISA ORPHEE DE MARTINEZ, M.I. N.º 8.962.185; RAUL FERNANDO MARTINEZ, M.I. N.º 11.239.924; MARIA LUISA MARTINEZ, M.I. N.º 20.178.836 y JOSE LISANDRO ROMANO N.I. N.º 12.167.537 en la Cocha a 29 de junio de 1990.-



*Julio Cesar Legizamon*  
JULIO CEBAR LEGIZAMON  
JUEZ DE PAZ ENC. REG. CIVIL  
LA COCHA



Es un... u

**PONGO EXCEPCION - CONTESTO DEMANDA**

**SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRÁMITE DE LA 1a NOM.-**

**JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO  
y Ots. s/ Despido y Ots. Rubros. Expte. 498/10.-**

**MARIO ARIEL NUÑEZ**, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente dice:

**OBJETO:**

Que en legal tiempo y forma vengo a oponer excepción de falta de personería y contestar la demanda deducida por el Sr. Romano José Lisandro, en contra de Mis Conferentes, instando desde ya su rechazo.

**EXCEPCION DE FALTA DE PERSONERIA:**

Constituye un principio consagrado por el art. 26 del C.P.L. (cc. art. 62 del C.P.C. Y C.) que todo aquel que se presente en juicio por un hecho que no sea propio deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste, tratándose de procuradores o abogados deberán adjuntar el poder para juicios o bien el poder especial ad-litem para el caso de trabajadores o sus causahabientes, el cual deberá contener las formalidades de estilo atento a ello, tres son las situaciones que pueden presentarse al respecto: que el representante no presente ningún poder para justificar su personería; que el poder presentado sea defectuoso; que el poder sea insuficiente. La doctrina procesal tiene dicho que la omisión de cualquiera de los requisitos autoriza a la procedencia de la excepción de falta de personería, en la especie nos encontramos ante una excepción de falta de personería articulada por el demandado fundada en irregularidades en el poder ad-litem presentado por la actora, consistente en la falta de intervención de la Secretaria de la Suprema Corte lo cual afecta la validez del mandato ad-litem. En consecuencia cabe concluir que nos hallamos ante un instrumento que adolece de defectos formales y sustanciales, lo cual autoriza a declarar la procedencia de la excepción opuesta.

En cuanto también existe falta de personería, atenta a la contravención del art. 1899 C. Civil esta surge del poder ad litem otorgado por el Acto: a los letrados, debe subsumirse en el principio general del citado precepto (primer párrafo) cuando establece que si en el instrumento que otorga el mandato se hubieren nombrado dos o más mandatarios, se

entiende que dicho nombramiento fue hecho para ser aceptado por uno solo de los nombrados, incluso del texto de los poderes ad litem no surge que el mandato judicial del actor se hubiere otorgado a los letrados para que actúen en forma "conjunta", "separada" o "subsidiaria" o "alternativa", prescripta como casos de excepción al aludido principio del artículo 1899 C.Civil y que están previstos en sus incisos 1º, 2º y 3º. Así la doctrina de los autores al comentar la norma legal tiene dicho que para que el mandato conferido simultáneamente a dos o más mandatarios pueda desempeñarse conjuntamente, se requiere que esta condición se estipule expresamente, por ello no es suficiente para considerarlo tal el hecho de que se mencione a los mandatarios separados por una conjunción copulativa "y" sin otra alusión complementaria.

Solicito se haga lugar a la excepción de falta de personería por lo expuesto up-supra, pues lo contrario afectaría el derecho de defensa de Mi Mandantes.

#### **CONTESTO DEMANDA - FUNDAMENTOS:**

En primer lugar NIEGO todos y cada uno de los hechos alegados por el Actor en su escrito de Demanda, salvo aquellos que sean objeto de un expreso reconocimiento de esta Parte, así pues en particular

**NIEGO** que en fecha 16 de Abril de 1986, ni en ninguna otra fecha, haya ingresado el Actor a trabajar en forma permanente para Mis Mandantes.

**NIEGO** que el Actor se haya desempeñado como conductor tractorista para explotación agrícola de la Sra. Irma Orphee y de Mis Conferentes.

**NIEGO** que Mis Conferentes hayan dado ordenes al Actor de autos para explotar económicamente producción agrícola de las fincas de su propiedad, especialmente la ubicada en la localidad de El Porvenir.

**NIEGO** que al fallecer la madre de Mis Conferentes, Sra. Orphee Irma la relación laboral haya continuado con Mis Mandantes.

**NIEGO** que el Actor no haya conocido la condición de incapaz del hermano de Mis Conferentes Sr. Emilio Martínez.

**NIEGO** exista continuidad de relación laboral, ya que JAMAS hubo relación de trabajo entre las partes de este juicio.

**NIEGO** que Mis Conferentes sean propietarios de distintas fincas en el departamento La Cocha.

**NIEGO** que el Actor haya desarrollado tareas que consistían en manejo de tractor para el cultivo de la tierra, cosecha de grano y de encargado.

entiende que dicho nombramiento fue hecho para ser aceptado por uno solo de los nombrados, incluso del texto de los poderes ad litem no surge que el mandato judicial del actor se hubiere otorgado a los letrados para que actúen en forma "conjunta", "separada" o "subsidiaria" o "alternativa", prescripta como casos de excepción al aludido principio del artículo 1899 C.Civil y que están previstos en sus incisos 1º, 2º y 3º. Así la doctrina de los autores al comentar la norma legal tiene dicho que para que el mandato conferido simultáneamente a dos o más mandatarios pueda desempeñarse conjuntamente, se requiere que esta condición se estipule expresamente, por ello no es suficiente para considerarlo tal el hecho de que se mencione a los mandatarios separados por una conjunción copulativa "y" sin otra alusión complementaria.

Solicito se haga lugar a la excepción de falta de personería por lo expuesto up-supra, pues lo contrario afectaría el derecho de defensa de Mi Mandantes.

#### **CONTESTO DEMANDA - FUNDAMENTOS:**

En primer lugar NIEGO todos y cada uno de los hechos alegados por el Actor en su escrito de Demanda, salvo aquellos que sean objeto de un expreso reconocimiento de esta Parte, así pues en particular

**NIEGO** que en fecha 16 de Abril de 1986, ni en ninguna otra fecha, haya ingresado el Actor a trabajar en forma permanente para Mis Mandantes.

**NIEGO** que el Actor se haya desempeñado como conductor tractorista para explotación agrícola de la Sra. Irma Orphee y de Mis Conferentes.

**NIEGO** que Mis Conferentes hayan dado ordenes al Actor de autos para explotar económicamente producción agrícola de las fincas de su propiedad, especialmente la ubicada en la localidad de El Porvenir.

**NIEGO** que al fallecer la madre de Mis Conferentes, Sra. Orphee Irma la relación laboral haya continuado con Mis Mandantes.

**NIEGO** que el Actor no haya conocido la condición de incapaz del hermano de Mi Conferentes Sr. Emilio Martínez.

**NIEGO** exista continuidad de relación laboral, ya que JAMAS hubo relación de trabajo entre las partes de este juicio.

**NIEGO** que Mis Conferentes sean propietarios de distintas fincas en el departamento La Cocha.

**NIEGO** que el Actor haya desarrollado tareas que consistían en manejo de tractor para el cultivo de la tierra, cosecha de grano y de encargado.

**NIEGO** que Mis Mandantes hayan dado al Actor una casa para su vivienda, mucho menos que se le haya dicho que era de su propiedad (sic).

**NIEGO** que haya realizado tareas de cuidador de la finca del el porvenir, que haya realizado tareas de reparación y preparación de maquinarias y herramientas de trabajo.

**NIEGO** que el Actor haya tenido horario de trabajo de 08.00 a 12.00 y de 16.30 a 19.00 con intervalo para almuerzo de lunes a sabados incluidos domingos.

**NIEGO** que el Actor haya prestado para Mis Mandates su tarea con dedicación y esmero y que estos se hayan encontrado conforme con las mismas, ya que JAMAS existio relación laboral.

**NIEGO** que el Actor haya percibido una remuneración de pesos novecientos mensuales, ni ningún otra y que haya revestido la condición de trabajador no registrado en relación a Mis Mandantes.

**NIEGO** que se haya producido despido indirecto por injuria laboral imputable a Mis Mandantes.

**NIEGO** que Mis Mandantes hayan realizado oferta alguna al Actor, ni en la Secretaria de trabajo, ni en ningún otro lugar.

**NIEGO** que el actor tenga derecho a denunciar la relación laboral y reclamar indemnización del art. 76. ley 22.248 y percibir los rubros que reclama en planilla laboral de rubros reclamados que anexa.

**LA VERDAD DE LOS HECHOS:**

Es que nunca existió relación laboral entre el Actor de autos y la Madre de Mis Conferentes, Sra. Orphee Irma , mucho menos entre el Actor y Mis Conferentes ya sea como herederos de la referida Sra. Irma o personalmente con estos.

La cierto es que el Actor se vinculo con Mis Conferentes por una relación personal que existía con el suegro del Actor, Sr. Sofio Amenta, este ultimo revestía el carácter de tenedor precario de la vivienda del inmueble propiedad de Mis Mandantes en la Ciudad de La Cocha, precisamente El Porvenir, asi las cosas en el año 1990 se retira de la vivienda Amenta y el Actor celebra con la Sra. Irma y Mis Mandantes contrato de aparceria y dado que este tenia su domicilio fuera de la ciudad de La Cocha se celebra conjuntamente contrato de tenencia precaria y se le cede en tal carácter la vivienda que hasta esa fecha era ocupada por su suegro.

Que el Actor jamás trabajo en relación de dependencia para Mis Mandantes, ni a titulo personal ni como herederos dela Sra. Irma Orphee, prueba de ello surge de la documental que adjunta y de la prueba que en la etapa procesal oportuna se producirá y que acreditara fehacientemente que el Actor trabajo en relación de dependencia para distintas firmas de la zona e incluso desarrolla actividad de tabacalero, estando la misma registrada, además de estar trabajando en forma permanente para el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en el área educación.

Con respecto a los telegramas remitidos por el Actor los mismos fueron respondidos en tiempo y forma de manera univoca, aclarando debidamente la realidad de los hechos, es mas al realizarse las actuaciones en la secretaria de trabajo JAMAS concurre el Actor si Mis Mandantes que siempre dijeron presentes a las audiencias no para realizar ofertas como falazmente se sostiene en la demanda sino para aclara debidamente la cuestión. Pido se tenga presente.

En conclusión el Actor JAMAS trabajo en relación de dependencia para Mis Mandantes, la causa por la cual reside en una de las viviendas que existe en el inmueble rural del Porvenir es un convenio de tenencia precaria, por lo cual existe obligación de restituir, no relación laboral como falsamente alega. Surge también como inequívoca conclusión que el Actor no quiere entregar el inmueble dado en tenencia precaria y alega hechos insostenibles y contradictorios, pretende crear una relación laboral para no entregar el inmueble, es mas existe juicio de desalojo que desde ya ofrezco como prueba caratulado MARTINEZ MARIALUISA y Ots. C/ ROMANO JOSE LISANDRO s/Desalojo, Expte. 861/10, que se tramita por ante el Juzgado Civil Documentos y Locaciones de la IIa. nominación de este Centro Judicial.

#### **IMPUGNO PLANILLA:**

Que impugno la planilla de liquidación formulada por la Actora en virtud de que no corresponde a la misma percibir ninguno de los rubros reclamados, atento los fundamentos expuestos y la prueba a producirse.

Pido se tenga presente la impugnación formulada.-

#### **PLANTEO PLUS PETITIO INEXCUSABLE**

Por las razones expuestas en el presente, y dado la carencia absoluta de los presupuestos básicos para la procedencia de la demanda instaurada en contra de Mi Mandante, dejo planteada Plus Petitio Inexcusable, respecto de todos y cada uno de los ítems reclamados,

solicitando desde ya la imposición de las costas procesales a los Actores en autos.

La Plus Petitio se evidencia dentro de los rubros reclamados por la contraria, quien invoca una supuesta relación laboral de la cual resulta improcedente el reclamo de suma alguna.

Téngase presente y córrase traslado de la misma por el término y bajo apercibimiento de ley.

**PETITORIO:**

1.- Me tenga por presentado, por parte, con el domicilio legal constituido y se me otorgue la correspondiente intervención de Ley.

2.- Oportunamente se haga lugar a la excepción articulada, se rechace la presente Demanda con costas a la Actora vencida.

3.- OFRECE PRUEBAS: Expte. Administrativo Nro. 556/182/r/2010, informativa al ministerio de educación de la provincia de Tucumán, caja popular de ahorros dela provincia de Tucumán, empresa Massalin Particulares S. A., ANSES, ministerio de agricultura y demás que ofreceré en la etapa procesal oportuna. DOCUMENTAL: contrato de tenencia precaria de fecha 29 de Junio de 1990 cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado civil documentos y locaciones de la IIa. Nominación de este c3entro judicial y que desde ya ofrezco como prueba, sendos contratos de aparcerías, informe juzgado electoral, dos cartas documentos; autos caratulados: MARTINEZ MARIALUISA y Ots. C/ ROMANO JOSE LISANDRO s/Desalojo, Expte. 861/10, que se tramita por ante el Juzgado Civil Documentos y Locaciones de la IIa. nominación de este Centro Judicial, MARTINEZ EMILIO AUGUSTO s/DECLARACION DE INCAPACIDAD, que se tramita juzgado familia y sucesiones de la Va. Nom. centro judicial capital; ORPHEE IRMA LUISA s/Sucesión, que se tramita juzgado civil familia y sucesiones de la IIIa. Nom. centro judicial capital.-

DOCUMENTACION LABORAL Y CONTABLE: Que Mis Mandantes no son empleadores por lo que no tienen actividad alguna que origine documentación laboral ni contable. Pido se tenga presente.-

**JUSTICIA.-**

MARIO ARIEL NUÑEZ  
ABOGADO - MAT. 378

*Lo testado no vale*

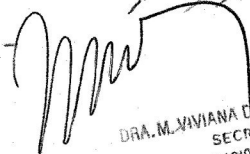
MARIA M. VIANI DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CIVIL LABORAL Y FAMILIAR  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27  
PSS

A611

M

(1) sobre con documentación  
orig: fotocopia simple de Contrato en st. (2)  
orig. de Carta Documento, (1) orig. de Informe  
del juzgado federal, (2) orig. de Contrato de  
Aparceria en st. de, (1) copia de Carta de la  
Documentación personalada del Ex. It., (1) copia  
de Carta de Acta de en st.



DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHUBERT  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y MEDIACION  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE 498/10

CONCEPCIÓN, 13 de mayo de 2011

1) Ampliando el proveido de fecha 04/03/11 fs. 65 . Habiéndose omitido por error proveer escrito de fecha 22/02/11 en cuanto a la unificación de Personería solicitada. Proveyendo lo pertinente. En virtud de las faltades previstas por el art. 41 del C.P.C. y C. supletorio al fuero: Téngase a los SRES. MARTINEZ RAUL FERNANDO y MARIA LUISA FERNANDEZ **por si y como curadora del SR. EMILIO AUGUSTO MARTINEZ, Por unificada Personería en la persona de su letrado apoderado DR. NUÑEZ MARIO.**

2) Concédase el término de Sesenta días hábiles solicitado a los efectos de Acreditar la SRA. MARIA LUISA MARTINEZ ORPHEE el caracter de curadora provisoria, bajo apercibimiento de no considerar el carácter invocado. Personal.-

3) Proveyendo escrito de fecha 27/04/11: I) Por contestada la demanda. II) De la Excepción de Falta de Personería, córrase traslado a la parte actora por el término de Tres días. Personal. III) Resérvese en caja de seguridad del Juzgado la documentación acompañada, dejándose copia de la misma en autos. IV) Por impugnada la Planilla de rubros reclamados. V) A la Plus Pettitio Inexcusable. Téngase presente para su consideración en definitiva.(Art. 110 del C.P.C.y C. supletorio al fuero). VI) Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación laboral y el cumplimiento del art. 61 del C. P. L. VII) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. VIII) A lo demás solicitado: Oportunamente. A LA OFICINA.

17 05 2011

ORA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

v

Opine  
32

En 24/05/11

re libro cédula nº 2489/90

